



Córdoba, 15 NOV 2016

Visto:

La necesidad de reglamentar el procedimiento por el cual se permita a los estudiantes que hayan llegado a la condición de Libres por diversas problemáticas, tener la posibilidad de asistir a clases como "Estudiantes Oyentes o Concurrentes"; y

Considerando:

Que en el marco de la Ley Nacional de Educación, Ley 26206 y otras reglamentaciones vigentes, las instituciones deben favorecer la inclusión y permanencia de sus estudiantes.

Que por diversas problemáticas (trabajo, problemas familiares, viajes por becas, etc.) los estudiantes comprometen sus posibilidades de cumplir con el régimen de asistencia obligatoria, lo que hace que pierdan el curso o su regularidad.

Que dicho proyecto ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Asesor el pasado 17 de octubre.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT,

RESUELVE:

Art. 1°.- Poner en marcha en el Nivel Secundario del Colegio, el "**Reglamento de Estudiantes Concurrentes**" para aquellos que han perdido el curso o no han podido asistir durante el año escolar a las clases presenciales por diversas problemáticas, que se adjunta como ANEXO a la presente y que consta de 3 (tres) folios.

Art. 2°.- Protocolícese, publíquese y comuníquese.


Ing. MARCELO MARTÍN GÓMEZ
Secretario de Asuntos Académicos
UNC - Colegio Nacional de Monserrat




Ing. ALDO SERGIO GUERRA
DIRECTOR
UNC - Colegio Nacional de Monserrat



ANEXO

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES CONCURRENTES EN EL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

Conforme lo señala la Ley Nacional de Educación, Ley 26206 en sus artículos 8°, 11°, 16°, 32°, 80°, 93°, 123° (inciso b y h), 126° (inciso c y f), teniendo en cuenta las Resoluciones del Consejo Federal de Educación -Resolución 79/09 y anexos I y II Plan Nacional de Educación Obligatoria, del Consejo Federal de Educación -Resolución 82/09 y anexo -Resolución 84/09 y anexo I "Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria", -Resolución 87/09 y anexos I y II "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos - Documento Base" y "Lineamientos curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos", -Resolución 93/09 y anexo I "orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria", la modalidad de educación Domiciliaria y Hospitalaria, el Nuevo Plan de Estudios del Colegio, con propuestas de unidades optativas, espacios de recuperación, trayectos acelerados para estudiantes et simila.

Considerando los diversos cambios que el entorno social, científico y tecnológico al que se ven sometidos estudiantes y docentes

Reconociendo que los estudiantes pasan, en algunos momentos de su cursado en el Colegio, por situaciones problemáticas o que comprometen sus posibilidades de cumplir con el régimen de asistencia obligatoria conforme lo establece el régimen de presencialidad, lo que hace que en muchos casos pierdan el curso o su regularidad.

No habiendo reglamentación referida a los estudiantes que quedan libres que posibilite la presencia en las clases y viendo la necesidad de reglar la posibilidad de Estudiantes oyentes o concurrentes

Las nuevas tendencias en materia de educación que afirman que la escuela debe ser inclusiva y que algunos de los formatos actuales de la escuela se han visto superados por otros alternativos en lo referido a contemplar las diversas individuales, los modos de aprendizajes diferentes, ritmos también distintos y un entorno social cultural complejo.

Frente a la realidad de que algunos estudiantes quedan libres durante el año ya sea por trabajo, problemas familiares, traslado por becas et simila ya sin la posibilidad de reincorporarse, y atendiendo a que sin dudas el Colegio es el



espacio en el que los jóvenes deberían permanecer para sostener su continuidad educativa. Y procurando no dejar a los estudiantes sin la oportunidad de seguir asistiendo a las clases debido a la importancia del docente y el vínculo con este cara a cara y con el conocimiento, así como con sus compañeros y opción de establecer o permanecer vinculado a la institución educativa que lo contenga y acompañe, es que:

Se presenta la siguiente reglamentación que contempla la categoría de alumno concurrente, para aquellos casos en los cuales el estudiante haya llegado a la condición de alumno libre y sin posibilidades de reincorporarse o no habiendo podido asistir y habiendo hecho reserva de matrícula.

Teniendo en cuenta que el colegio apunta ser una Institución plural e inclusiva que busca resguardar su trayectoria educativa de todos los estudiantes.

Viendo que estos estudiantes, a los que alude la reglamentación, podrán rendir las asignaturas del curso en el mes de diciembre.

Basándonos también en la experiencia y con el convencimiento de que el colegio tiene que, en la medida de sus posibilidades, evitar el desgranamiento o la deserción, se ha pensado en elaborar una reglamentación que contemple los casos de los estudiantes que denominaremos de ahora en adelante "concurrentes" u "oyentes".

Para ello se propone la siguiente reglamentación específica:

- 1- En el caso de que el estudiante haya quedado libre o que haya reservado la matrícula (por intercambio, viajes de sus familiares, enfermedades de padres o parientes de los que se hace cargo, trabajo et simila) podrá solicitar la condición de alumno "concurrente" u "oyente"
- 2- Para esto deberá presentar una nota, iniciando así un expediente, dirigida al Sr. Director del Colegio explicando las causales por las que ha quedado libre o no cursó durante el año. Dicha nota será firmada por padre/madre/tutor/encargado/representante legal o el propio estudiante si fuese mayor de edad. Si es necesario deberá acompañar dicha nota con la documentación pertinente. Ingresará por Mesa de Entradas dándole la categoría de expediente.
- 3- El Sr. Director, si considera viable y que se ajusta a dicha solicitud, lo derivará al Sr Vicedirector Académico.



- 4- Un equipo de trabajo, coordinado por el Sr. Vicedirector académico y conformado por un miembro de la coordinación pedagógica, el regente del turno, un profesor del curso o año, el jefe de preceptores del piso y el preceptor del curso o un preceptor que haya sido auxiliar docente de la o el estudiante. Este equipo analizará el caso dando su opinión debidamente fundada. Si fuere necesario se dará intervención al Gabinete Psicopedagógico.
- 5- Posteriormente a un análisis de los antecedentes académicos, disciplinarios, de contexto familiar y situaciones particulares que pudiera haber transitado el estudiante, se tomará una posición que será sugerida al Director y quien hará una resolución con relación a la calidad de Estudiante Concurrente si la decisión es favorable.
- 6- En todos los casos en los que se habilite al joven estudiante a asistir a clases en calidad de concurrente, lo hará respetando las siguientes disposiciones a saber:
 - a. La concurrencia a partir de ese momento es obligatoria, en ningún caso será optativa.
 - b. Sólo dispondrá de 5 inasistencias (similar a un reincorporado) luego de las cuales ya no podrá seguir concurriendo.
 - c. Su conducta o comportamiento así como su actitud serán adecuados tanto con sus compañeros como con personal docente o no docente del Colegio. En caso contrario se podrá suspender la condición Asistente. Se regirá por el reglamento del colegio en este aspecto.
 - d. Deberá demostrar que su concurrencia es positiva para la adquisición de conocimientos para lo cual realizará las mismas evaluaciones escritas u orales que el resto de sus compañeros y cada vez que el docente lo requiera. Siendo esas notas sin valor alguno para rendir en diciembre
 - e. Sobre el comportamiento del estudiante y su proceso de inclusión, un representante de la coordinación pedagógica, será el encargado de informar periódicamente sobre el rendimiento del alumno "concurrente".
 - f. Padres y estudiantes firmarán un acta acuerdo al momento de aprobarse el pedido realizado a la Dirección.
 - g. El estudiante se compromete a rendir sus asignaturas en el mes de diciembre dejando constancia escrita sobre dicho compromiso.